

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 23 de julio de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 16, 19, 21, 22 y 23 de julio de 2021.

Armenia, 09 de agosto de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1788
Radicado 63001311000220180045297



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Kelly Daiana Gómez Gómez, en representación del niño J.M.S.G., a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Felipe Serna Nieto; observándose que la demanda fue inadmitida el 14 de julio de 2021, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, el mismo no suple los requerimientos efectuados en el auto anterior, pues si bien discriminó los valores cobrados, no se entiende si en el escrito de subsanación la parte ejecutante cobra los dineros por concepto de incrementos de cuotas alimentarias y los faltantes de las mismas de forma separada o si por el contrario, los dineros que corresponden al primer concepto (incrementos de cuotas alimentos) fueron incluidos dentro del segundo concepto (cobro de faltantes de cuota de alimentos).

Lo anterior tiene relevancia por cuanto de estar incluidos, se tiene entonces que se estén cobrando dos veces los dineros correspondientes a aumentos de cuota alimentaria, lo cual no permite que se pueda librar mandamiento de pago cuota de alimentos, y lo cual impide considerar que las falencias advertidas en el auto inadmisorio fueron subsanadas, por lo que se dispondrá rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Kelly Daiana Gómez Gómez, en representación del niño J.M.S.G., a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Felipe Serna Nieto; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c43978464feacfab53a57f81f03d1f8578345eee4cb34d262c6f4b61
8bc631

Documento generado en 09/08/2021 09:13:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>